

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INTERVENCIÓN DE OFICIO AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR035-N52-2014, CONVOCADA POR LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-147/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3128/2014

México, D. F. a 05 de junio de 2014

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 08 de abril de 2014
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 08 de abril de 2016
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”

Vistos los autos del expediente al rubro citado, para resolver la intervención de oficio a la Convocatoria y al fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N52-2013, convocada por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por oficio número 208001150900/ADQ/ATJ/338/2014 de fecha 04 de abril de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 08 del mismo mes y año, el Titular de la Jefatura de la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios dependiente de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, con fundamento en los artículos 76 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicitó la intervención oficiosa a la Convocatoria y al Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N52-2013, convocada para la adquisición de artículos de cocina y comedor grupo de suministro 120, específicamente respecto de las claves 120.253.0505.01.01, 120.198.0065.00.01 y 120.853.0103.00.01, a fin de que se le den las directrices para modificar el requerimiento en la convocatoria, y reponer el acto de fallo de la licitación de mérito de fecha 10 de marzo de 2014; manifestando en esencia lo siguiente:-----
 - a).- Que derivado de la lectura del acta de fallo de fecha 10 de marzo de 2014, se advirtió la omisión por parte de la Convocante, aclarando que esta fue sin dolo y mala fe, sin embargo a efecto de evitar que esta, incurra en alguna transgresión a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con fundamento en los artículos 76 y 62 segundo párrafo de la Ley en comento, considerando que las actas de Fe de erratas ó Adendum a los diferentes eventos del procedimiento de licitación, no están contemplados en la Ley antes mencionada.-----
 - b).- Que respecto de la clave número 120.853.0103.00.01 con descripción de cuchara sopera de plástico (de resina de poliestireno) caja 1,000 piezas paquetes de 25 piezas cada uno, se omitió incluir en el motivo y fundamento técnico-legal “DERIVADO DEL DICTAMEN TÉCNICO REALIZADO POR EL ÁREA USUARIA, SE DESECHA SU PROPUESTA DE LA MUESTRA PRESENTADA PARA SU EVALUACIÓN YA QUE EL MATERIAL ES DE MALA CALIDAD. INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 2.1 CALIDAD LO QUE CONLLEVA A LA



APLICACIÓN 10 INCISOS A) Y M), CON RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO". -----

- c).- Que en principio de cuentas debe observarse que en el requerimiento de la convocatoria de la licitación LA-019GYR035-N52-2014, se establecieron las claves 120.253.0505.01.01, 120.198.0065.00.01 y 120.853.0103.00.01, en consecuencia se adjudicaron a través del acta de fallo y las cuales ahora son motivo del presente escrito. -----
- d).- Que mediante oficio número 209001320100/795 de fecha 04 de abril de 2014, la encargada del Departamento de Guarderías, reportó que en el requerimiento de cocina y comedor 2014, se solicitó por error una cantidad equivocada, motivo por el que, solicita ajustar estos requerimientos.-
- 2.- Por oficio número 00641/30.15/2334/2014 de fecha 22 de abril de 2014, se solicitó al Área Convocante rindiera un informe circunstanciado de hechos, en el que señale claramente el error en que incurrió en el fallo de la licitación que nos ocupa, toda vez que respecto a la omisión descrita en el punto 1, no refiere a qué licitante aplica dicho desechamiento, por qué es de mala calidad su muestra, cómo determinó su mala calidad, y en que parte del punto 2.1 de la convocatoria se estableció que con las muestras presentadas se revisaría la calidad; aportando las pruebas correspondientes. Así mismo respecto a la omisión señalada en el punto 2 del oficio por el cual se solicita la intervención, esta Autoridad no advirtió que corresponda a un error del acto de fallo, respecto del cual requiere las directrices para su reposición, sino en el requerimiento en la convocatoria, y si bien es cierto fundamenta su solicitud en el artículo 76 de la Ley de la materia, también lo es que el citado artículo prevé la intervención de oficio deriva de la facultad de verificación de la Secretaría de la Función Pública, respecto de la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 65 de la propia Ley, y en ningún caso procede a petición de parte como se dispone en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de la materia; por lo que se le requirió para que, exponga claramente las causas por las que estima procede la presente intervención en términos del artículo 37 último párrafo de la Ley de la materia, lo que resulta necesario para iniciarla respecto a la omisión que realiza a esta. -----
- 3.- Por oficio número 208001150900/ADQ/ATJ/506/2014 de fecha 06 de mayo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 07 del mismo mes y año, el Titular de la Jefatura de la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios dependiente de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/2334/2014 de fecha 22 de abril de 2014, remite informe circunstanciado de hechos; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599. -----

CONSIDERANDO

I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente intervención de oficio con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 37 último párrafo, 64, 73 y 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 125 del Reglamento de la citada Ley.

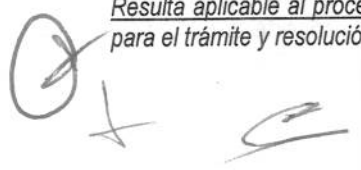
II.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones expuestas por la convocante para iniciar la intervención de oficio que se solicita, se determinan improcedentes; toda vez que de los oficios en estudio, se desprende que el Jefe de la Oficina de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, solicitó la Intervención de Oficio de esta Autoridad Administrativa, a efecto de que se le proporcionen las directrices correspondientes para modificar el contenido de la convocatoria y del acto de fallo de la licitación que nos ocupa, atendiendo a que con posterioridad a la emisión del fallo concursal, tuvo conocimiento que en el requerimiento de cocina y comedor 2014, se solicitaron cantidades erróneas en las claves 120.253.0505.01.01, 120.198.0065.00.01 y 120.853.0103.00.01; asimismo respecto de la clave número 120.853.0103.00.01, se omitió incluir en el motivo y fundamento técnico-legal lo siguiente: **"DERIVADO DEL DICTAMEN TÉCNICO REALIZADO POR EL ÁREA USUARIA, SE DESECHA SU PROPUESTA DE LA MUESTRA PRESENTADA PARA SU EVALUACIÓN YA QUE EL MATERIAL ES DE MALA CALIDAD. INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 2.1 CALIDAD LO QUE CONLLEVA A LA APLICACIÓN 10 INCISOS A) Y M), CON RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO"**, intervención que solicita con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente establecen lo siguiente:

Artículo 76. A partir de la información que conozca la Secretaría de la Función Pública **derivada del ejercicio de sus facultades de verificación** podrá realizar intervenciones de oficio a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 65 de esta Ley.

El inicio del procedimiento de intervención de oficio será mediante el pliego de observaciones, en el que la Secretaría de la Función Pública **señalará con precisión las posibles irregularidades** que se adviertan en el acto motivo de intervención.

De estimarlo procedente, podrá decretarse la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de esta Ley.

Resulta aplicable al procedimiento de intervención de oficio, en lo conducente, las disposiciones previstas en esta Ley para el trámite y resolución de inconformidades.



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-147/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3128/2014

- 4 -

De la lectura al precepto legal transcrito se desprende que a partir de la información que conozca la Secretaría de la Función Pública **derivada del ejercicio de sus facultades de verificación podrá realizar intervenciones de oficio** a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 65 de la Ley de la materia, el inicio del procedimiento de intervención de oficio será mediante el pliego de observaciones, en el que se señalará con precisión las posibles irregularidades que se adviertan. De lo anterior se desprende que el citado artículo prevé la intervención de oficio derivada de la facultad de verificación de la Secretaría de la Función Pública, no de los errores en los requerimientos de la convocatoria expuestos por la convocante, como lo pretende el Titular de la Jefatura de la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios dependiente de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto. Lo anterior guarda relación con lo establecido en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de la materia, el cual establece lo siguiente: -----

Artículo 125.- *A partir de la información que obtenga la Secretaría de la Función Pública en ejercicio de sus facultades de verificación a que se refiere el artículo 57 de la Ley, podrá iniciar, en cualquier tiempo, intervenciones de oficio, las cuales en ningún caso procederán a petición de parte.*

Del artículo arriba transcrito se advierte que la Secretaría de la Función Pública, podrá iniciar en cualquier tiempo, intervenciones de oficio, las cuales en ningún caso procederán a petición de parte; y en la especie de los oficios números 208001150900ADQ/ATJ/338/2014, y 208001150900ADQ/ATJ/560/2014 de fechas 04 de abril de 2014 y 06 de mayo del mismo año, que obran de la foja 01 a la 05 y de la 393 a la 398 del expediente que se ocupa, se advierte que uno de los motivos por los cuales el área convocante solicita (a petición de parte), se realice la presente Intervención de Oficio, es por porque en el requerimiento de la convocatoria se establecieron cantidades erróneas de las claves 120.253.0505.01.01, 120.198.0065.00.01 y 120.853.0103.00.01, por lo que con fundamento en el artículo 76 de la Ley de la materia antes transcrito, solicita se reponga el procedimiento concursal a efecto de realizar en la junta de aclaraciones la modificación de dicho requerimiento. Precisado lo anterior se tiene por improcedente la intervención de oficio solicitada al procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N52-2014, convocada por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, por las razones que se analizan. -----

Lo anterior es así, toda vez que la Ley de la materia o su Reglamento no regulan intervenciones de oficio a la convocatoria o junta de aclaraciones a petición de la convocante con el objeto de establecer directrices, para subsanar errores; máxime que la Ley de la materia en su artículo 33 establece que el momento procesal oportuno, para llevar a cabo las modificaciones a aspectos establecidos en la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, y en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distinto rubros o en variación significativa de sus características, deberá ser a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen, lo que no observo el área convocante respecto de la modificación a la convocatoria que pretende se le autorice a través de la presente intervención, y si bien es cierto la solicita con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tiene que la intervención de oficio que regula dicho precepto es la derivada de las facultades de verificación de la Secretaría de la Función Pública, y de acuerdo con el artículo 125 del Reglamento en ningún caso procede a petición de parte. -----



Ahora bien, la intervención de oficio que regula la Ley de la materia a petición de la convocante, es la señalada en el artículo 37 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de que se emitan las directrices para la reposición del fallo, en los términos siguiente: -----

Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

...

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

De cuyo contenido se advierte que cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, y que no fuera susceptible de corrección, el servidor público responsable dará vista de inmediato al Órgano Interno de Control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición; sin embargo de dicho precepto o de algún otro de la Ley o del Reglamento no se desprende que la convocante pueda solicitar la intervención de oficio respecto a la convocatoria o junta de aclaraciones como es el caso que nos ocupa, en el que la convocante pretende se le den las directrices para modificar en la junta de aclaraciones los requerimientos contenidos en la convocatoria de las claves 120.253.0505.01.01, 120.198.0065.00.01 y 120.853.0103.00.01. -----

Así las cosas se determina improcedente la intervención de oficio solicitada por el área convocante, respecto del error contenido en la convocatoria respecto al requerimiento de las claves 120.253.0505.01.01, 120.198.0065.00.01 y 120.853.0103.00.01, habida cuenta que como ya quedó analizado la normatividad aplicable no regula la intervención de oficio contra la convocatoria y junta de aclaraciones a petición de parte. -----

Es importante precisar que ésta Autoridad Administrativa sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro: -----

"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone: -----

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."

Por otro lado, igualmente resulta improcedente la intervención de oficio que se solicita en el oficio mediante el cual se abrió el presente expediente respecto a la omisión de establecer en el fallo el motivo y fundamento técnico-legal "DERIVADO DEL DICTAMEN TÉCNICO REALIZADO POR EL ÁREA USUARIA, SE DESECHA SU PROPUESTA DE LA MUESTRA PRESENTADA PARA SU EVALUACIÓN YA QUE EL MATERIAL ES DE MALA CALIDAD. INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 2.1 CALIDAD LO QUE CONLLEVA A LA APLICACIÓN 10

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-147/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3128/2014

- 6 -

INCISOS A) Y M), CON RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO"; por lo tanto se desecha en virtud que la convocante no proporciona a esta autoridad la información necesaria para la intervención que pretende, toda vez que no refiere a qué licitante aplica dicho desechamiento, por qué es de mala calidad su muestra, cómo determinó su mala calidad, y en que parte del punto 2.1 de la convocatoria se estableció que con las muestras presentadas se revisaría la calidad, ya que aún y cuando esta área de responsabilidades mediante oficio 00641/30.15/2334/2014 del 22 de abril de 2014, requirió la información citada, la convocante en su oficio número 208001150900/ADQ/ATJ/506/2014 de fecha 06 de mayo de 2014, por el cual desahoga la prevención realizada, no se pronuncia sobre el supuesto error, por ende esta autoridad no cuenta con la información ni con los elementos necesarios para analizar y proporcionar las directrices solicitadas a raíz del error cometido en el fallo, tal y como lo refiere el último párrafo del artículo 37 de la Ley de la materia, antes transcrito.-----


Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad Administrativa con fundamento en los artículos 37 último párrafo, 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 125 de su Reglamento, así como lo analizado en el Considerando II de la presente Resolución, determina improcedente iniciar la intervención de oficio a la Convocatoria y al fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N52-2013, convocada para la adquisición de artículos de cocina y comedor grupo de suministro 120, específicamente respecto de las claves 120.253.0505.01.01, 120.198.0065.00.01 y 120.853.0103.00.01, solicitada por el Titular de la Jefatura de la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios dependiente de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, para el efecto que pretende. -----

SEGUNDO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----


Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: Lic. Abelardo Villareal Hinojosa. Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Manuel L. Barragán No. 4850 Norte, Col. Hidalgo, C.P. 64260, Monterrey, Nuevo León, Tel: 0181 83514973, Fax: 0181 83115645.

C.C.P. Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

Mtro. Francisco Javier Mata Rojas.- Titular de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Profesor Rafael Ramírez No. 1950 Oriente, C.P. 64000, Monterrey Nuevo León- Tels. Tels. (0181) 8150 3132, Fax 8342-44-32

Ricardo Humberto Cavazos Galván.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano Del Seguro Social en el Estado de Nuevo León.


MCCHS/CSA/JAAA.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-147/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3128/2014

- 5 -

Ahora bien, la intervención de oficio que regula la Ley de la materia a petición de la convocante, es la señalada en el artículo 37 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de que se emitan las directrices para la reposición del fallo, en los términos siguiente: -----

Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

...
Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

De cuyo contenido se advierte que cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, y que no fuera susceptible de corrección, el servidor público responsable dará vista de inmediato al Órgano Interno de Control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición; sin embargo de dicho precepto o de algún otro de la Ley o del Reglamento no se desprende que la convocante pueda solicitar la intervención de oficio respecto a la convocatoria o junta de aclaraciones como es el caso que nos ocupa, en el que la convocante pretende se le den las directrices para modificar en la junta de aclaraciones los requerimientos contenidos en la convocatoria de las claves 120.253.0505.01.01, 120.198.0065.00.01 y 120.853.0103.00.01. -----

Así las cosas se determina improcedente la intervención de oficio solicitada por el área convocante, respecto del error contenido en la convocatoria respecto al requerimiento de las claves 120.253.0505.01.01, 120.198.0065.00.01 y 120.853.0103.00.01, habida cuenta que como ya quedó analizado la normatividad aplicable no regula la intervención de oficio contra la convocatoria y junta de aclaraciones a petición de parte. -----

Es importante precisar que ésta Autoridad Administrativa sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro: -----

"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone: -----

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."

Por otro lado, igualmente resulta improcedente la intervención de oficio que se solicita en el oficio mediante el cual se abrió el presente expediente respecto a la omisión de establecer en el fallo el motivo y fundamento técnico-legal "DERIVADO DEL DICTAMEN TÉCNICO REALIZADO POR EL ÁREA USUARIA, SE DESECHA SU PROPUESTA DE LA MUESTRA PRESENTADA PARA SU EVALUACIÓN YA QUE EL MATERIAL ES DE MALA CALIDAD. INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 2.1 CALIDAD LO QUE CONLLEVA A LA APLICACIÓN 10



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-147/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3128/2014

- 6 -

INCISOS A) Y M), CON RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO"; por lo tanto se desecha en virtud que la convocante no proporciona a esta autoridad la información necesaria para la intervención que pretende, toda vez que no refiere a qué licitante aplica dicho desechamiento, por qué es de mala calidad su muestra, cómo determinó su mala calidad, y en que parte del punto 2.1 de la convocatoria se estableció que con las muestras presentadas se revisaría la calidad, ya que aún y cuando esta área de responsabilidades mediante oficio 00641/30.15/2334/2014 del 22 de abril de 2014, requirió la información citada, la convocante en su oficio número 208001150900/ADQ/ATJ/506/2014 de fecha 06 de mayo de 2014, por el cual desahoga la prevención realizada, no se pronuncia sobre el supuesto error, por ende esta autoridad no cuenta con la información ni con los elementos necesarios para analizar y proporcionar las directrices solicitadas a raíz del error cometido en el fallo, tal y como lo refiere el último párrafo del artículo 37 de la Ley de la materia, antes transcrito.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad Administrativa con fundamento en los artículos 37 último párrafo, 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 125 de su Reglamento, así como lo analizado en el Considerando II de la presente Resolución, determina improcedente iniciar la intervención de oficio a la Convocatoria y al fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N52-2013, convocada para la adquisición de artículos de cocina y comedor grupo de suministro 120, específicamente respecto de las claves 120.253.0505.01.01, 120.198.0065.00.01 y 120.853.0103.00.01, solicitada por el Titular de la Jefatura de la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios dependiente de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, para el efecto que pretende. -----

SEGUNDO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: Lic. Abelardo Villareal Hinojosa. Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Manuel L. Barragán No. 4850 Norte, Col. Hidalgo, C.P. 64260, Monterrey, Nuevo León, Tel: 0181 83514973, Fax: 0181 83115645.

C.C.P. Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

Mtro. Francisco Javier Mata Rojas.- Titular de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Profesor Rafael Ramírez No. 1950 Oriente, C.P. 64000, Monterrey Nuevo León- Tels. Tels. (0181) 8150 3132, Fax 8342-44-32

Ricardo Humberto Cavazos Galván.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano Del Seguro Social en el Estado de Nuevo León.

MCCHS*CSA*JAAA.

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales